

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

TEMA AFECTADO: Refórmense las normas que regulan la relación especial de trabajo para el sector de procesamiento bioacuático.

BASE LEGAL: R.O. No. 727 del 06 de abril del 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 727 de 06 de abril de 2016.

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO:

MDT-2016-0073

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;

Que, el artículo 17 inciso cuarto del Código del Trabajo establece que el contrato de temporada es aquel que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad, entendida, como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren.

Que, es deber del Ministerio del Trabajo vela por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales referentes al contrato de temporada con los respectivos derechos y obligaciones tanto de trabajadores y empleadores de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo, así como la adecuada protección y su plena vigencia para la tutela efectiva de los mismos en el marco de las normas constitucionales;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo,

Acuerda:

REFORMAR LAS NORMAS QUE REGULAN LA RELACION ESPECIAL DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE PROCESAMIENTO BIOACUÁTICO

Art. 1.- En el artículo 3 efectúense las siguientes reformas:

- a) Elimínense los literales b) y c).
- b) En el literal e) agréguese después de la frase: "horario de trabajo", la siguiente frase: " el mismo que puede ser convenido entre trabajador y empleador."

Art. 2.- Elimínese el artículo 4.

Art. 3.- En el artículo 5 efectúense las siguientes reformas:

- a) La numeración de: "art. 5.-" refórmese por: "art. 4.-"
- b) Sustitúyase el inciso final por el siguiente: "En caso de suspensión temporal de actividades, el empleador está facultado a suspender los efectos del contrato de trabajo, de conformidad a lo indicado en el artículo 2 del presente Acuerdo, debiendo restituir al trabajador en iguales condiciones, una vez concluida la suspensión. En este tiempo no se pagara remuneración al trabajador y se mantendrá la aportación al IESS."
- c) Agréguese el siguiente párrafo como un nuevo inciso: "Los contratos de trabajo para el procesamiento de recursos bioacuáticos deberán garantizar al menos 180 días de trabajo efectivo dentro de cada año calendario, y tendrán un periodo de intervalos no mayor de hasta 3 meses entre cada temporada. Si el intervalo supera este periodo o si durante el año calendario no se garantizó al menos 180 días de trabajo real, se considerará como despido intempestivo."

Art. 4.- En el artículo 6 efectúense las siguientes reformas:

- a) La numeración de: “art. 6.-” refórmese por: “art. 5.-”
- b) En el inciso primero sustitúyase el texto: “mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación, así como a través de las radios de mayor sintonía”, por el siguiente: “, mediante uno o varios de los siguientes mecanismos: notificación en el correo electrónico del trabajador registrado en el Sistema del Ministerio del Trabajo, publicación en diarios de mayor circulación de la localidad, anuncios en radios de mayor sintonía”
- c) En el último inciso agréguese después de la frase: “sin efecto”, la siguiente frase: “y se liquidará conforme a lo que disponga la Ley”

Art. 5.- La numeración de: “art.7.-” refórmese por: “art. 6.-”

Art. 6.- La numeración de: “art.8.-” refórmese por: “art. 7.-”

Art. 7.- En el artículo 9 efectúense las siguientes reformas:

- a) La numeración de: “art.9.-” refórmese por: “art. 8.-”
- b) En el inciso primero elimínese la frase: “, cuyos aportes se liquidaran en base al resultado de todo lo ganado en la faena de pesca”
- c) Elimínese el último inciso.

Art. 8.- En el artículo 10 efectúense las siguientes reformas: a) La numeración de: “art.10.-” refórmese por: “art. 9.-” b) En el inciso primero sustitúyase la palabra: “por”, por la siguiente frase: “cuando el trabajador no se incorpore a la llamada de trabajo prescrita en el artículo 5 del presente Acuerdo, así como”

Art. 9.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“Única.- Durante los años 2016 y 2017 la disposición que establece el inciso tercero del artículo 5 reformado por este acuerdo ministerial, entiéndase artículo 4 de hoy en adelante, referente a la estabilidad mínima de 180 días de trabajo no serán de obligatorio cumplimiento, posterior a estos años la misma deberá ser observada como obligatoria para celebrar este tipo de contratos.”

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 16 de marzo de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

BASE LEGAL: R.O. No. 727 del 06 de abril del 2016.